

Por Real Cédula de 10 de Febrero próximo se sirvió el Rey prohibir absolutamente en todo el Reyno, sin excepcion de la Corte, las fiestas de Toros y Novillos de muerte, mandando entre otras cosas que los que tuvieren concesion perpetua ó temporal, con destino público de sus productos útil ó piadoso, propongan arbitrios equivalentes al Consejo, quien los haga presente á S. M. para su soberana resolucion.

Consiguiente á esta, y para proceder el Consejo con la instruccion que corresponde, ha acordado se expida Circular á todos los Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reyno, para que dentro del mas breve término que les sea posible informen las fiestas ó corridas de Toros que hasta ahora se han executado en los pueblos de sus respectivos distritos; en virtud de qué facultades se han practicado (acompañando copia literal de ellas), como tambien el destino que se haya dado á sus productos ó rendimientos; y qué medios ó arbitrios entienden podrán subrogarse en lugar de las tales fiestas para atender á las obras y necesidades públicas ó fines piadosos á que aquellos se hallaban destinados. Y que asimismo expresen qué clase de juegos ó regocijos públicos convendrá substituir en lugar de las corridas de Toros y Novillos de muerte; teniendo presente el estado de cada poblacion, el mayor ó menor número de sus vecinos, su pobreza ó abundancia, genio é inclinaciones, usos y costumbres, y prefiriendo aquellos que sean mas propios para el importante objeto de la sanidad, robustez y agilidad, y ménos expuestos al abuso y á la corrupcion de costumbres.

Lo que participo á V. de órden del Consejo para su inteligencia, y que por su parte disponga su cumplimiento; dándome en el ínterin aviso del recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1805.

